# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nº 00290-2024-PRODUCE/DGAAMPA

10/12/2024

**VISTOS:** Los escritos con registro N° 00057088-2024-E de fecha 25 de julio de 2024, N° 00076756-2024-E de fecha 07 de octubre de 2024, y N° 00079789-2024-E de fecha 17 de octubre de 2024; el Informe Técnico-Legal N° 00000020-2024-PRODUCE/DCCBPA-magonzales de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante escritos con registro N° 00057088-2024-E, N° 00076756-2024-E, y N° 00079789-2024-E, la señora FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA identificada con DNI N° 76391804 (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (DCCBPA) la Autorización de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados de las Especies Hidrobiológicas Sin Fines Comerciales, en el marco del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, en concordancia con la Decisión 391 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos; para el proyecto de investigación denominado "EVALUACIÓN DE AMINOÁCIDOS TIPO MICOSPORINAS (MAAS) EN Chondracanthus chamissoi Kützing 1843 Y Gracilariopsis lemaneiformis E.Y. Dawson, Acleto & Foldvik 1964 PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA (PISCO-PERÚ)";

2. Con el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados (en adelante, el Reglamento de Acceso), el cual tiene por objeto regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica;

3. Conforme al literal c) del artículo 12 del Reglamento de Acceso, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar;

4. El numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Acceso, referido a los Requisitos de la solicitud de acceso, para las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales, establece: "El procedimiento se inicia con la presentación ante la Autoridad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P8G04ZF5

Nacional Competente del formato de solicitud de acceso (Anexo Nº 1), la cual tiene el valor de una declaración jurada, con la información señalada por el artículo 26 del presente Reglamento, adjuntando lo siguiente: a) Propuesta del proyecto de investigación, por medio físico o virtual, según formato (Anexo Nº 2). b) Hoja de Vida o información consignada en la base de datos CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) o sistema de registro de investigadores que haga su vez, del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo. c) Carta de presentación de la institución u organización nacional o extranjera que respalda al responsable del proyecto. d) Copia de los contratos accesorios suscritos, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 52 del presente Reglamento. e) Propuesta de distribución de beneficios no monetarios. f) Copia de la autorización de colecta para especies silvestres o de sus microorganismos asociados; o declaración jurada para especies cultivadas o domesticadas continentales o de sus microorganismos asociados, cuando el recurso biológico ya haya sido colectado. En el caso de especímenes de especies que provengan de centros autorizados para su comercialización, copia del documento que acredite su origen legal. g) Petición de tratamiento de confidencialidad, de ser el caso, en cuanto sea aplicable. h) Copia del documento que acredite la obtención del consentimiento informado previo del componente intangible sin fines comerciales, incluyendo los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas conforme a lo establecido por la Ley Nº 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, de ser el caso, en cuanto sea aplicable. (…)”;

5. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Acceso, referido a la Evaluación de las solicitudes, establece lo siguiente: “La Autoridad Nacional Competente evalúa la solicitud de acceso verificando el cumplimiento de requisitos y considerando los siguientes aspectos: a) Análisis del expediente para la autorización de la colecta o extracción y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, considerando para ello las limitaciones indicadas en el artículo 6 del presente Reglamento, así como las consideraciones referidas a la colecta o extracción del recurso biológico, según corresponda, establecidas en las normas sobre la materia; b) La petición de tratamiento de confidencialidad presentada, de ser el caso; c) La opinión del SERNANP, en los casos de especies cultivadas o domesticadas o hidrobiológicas en el ámbito de áreas naturales protegidas de administración nacional; d) Cumplimiento del contenido mínimo de los contratos accesorios suscritos, cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 52 del presente Reglamento; e) Evaluación de la propuesta de beneficios monetarios o no monetarios objeto de la negociación.”;

6. El literal f) del artículo 91 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas tiene como función autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente;

7. Con el Informe N° 00000006-2024-PRODUCE/DCCBPA-magonzales de fecha 23 de agosto de 2024, se determinó que la administrada cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Acceso, por lo que se admitió a trámite la solicitud de autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas sin fines comerciales, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Acceso; concerniente al proyecto de investigación de la administrada, denominado “EVALUACIÓN DE AMINOÁCIDOS TIPO MICOSPORINAS (MAAS) EN Chondracanthus chamissoi Kützing 1843 Y Gracilariopsis lemaneiformis E.Y. Dawson, Acleto & Foldvik 1964 PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA (PISCO-PERÚ)”;

8. Mediante el Memorando Nº 00000550-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 23 de agosto de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, solicitó a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional - OCIIN, acorde con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de Acceso, cumpla con realizar la publicación del “Extracto de solicitud de acceso”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P8G04ZF5

con fines de difusión en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción. Con fecha 18 de setiembre de 2024, la citada oficina cumplió con realizar la publicación antes solicitada[1];

9. Por otro lado, mediante Informe Técnico-Legal N° 00000020-2024-PRODUCE/DCCBPA-magonzales de fecha 08 de noviembre de 2024, se realizó la evaluación de la solicitud de autorización de acceso presentada por la administrada, por lo que se advierte el cumplimiento de los requisitos tanto de los aspectos formales contenidos en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Acceso, así como de los aspectos sustanciales estipulados en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Acceso respecto a su solicitud, por lo que se recomienda conceder el acceso acceso bajo la modalidad de Autorización de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados de las Especies Hidrobiológicas Sin Fines Comerciales;

10. Por las consideraciones antes señaladas, y en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 00000006-2024-PRODUCE/DCCBPA-magonzales y el Informe Técnico-Legal N° 00000020-2024-PRODUCE/DCCBPA-magonzales, corresponde conceder el acceso a la administrada, bajo la modalidad de Autorización de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados de las Especies Hidrobiológicas Sin Fines Comerciales, para el proyecto de investigación denominado "EVALUACIÓN DE AMINOÁCIDOS TIPO MICOSPORINAS (MAAS) EN Chondracanthus chamissoi Kützing 1843 Y Gracilariopsis lemaneiformis E.Y. Dawson, Acleto & Foldvik 1964 PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA (PISCO-PERÚ)";

11. Asimismo, en virtud de lo descrito en el artículo 35 del Reglamento de Acceso, corresponde que la administrada y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, suscriban el Contrato para el Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados de las Especies Hidrobiológicas Sin Fines Comerciales[2] [3];

12. De conformidad con lo establecido en la Decisión 391; el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias; y, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a favor de la señora FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA, el Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados de las Especies Hidrobiológicas Sin Fines Comerciales, para el proyecto de investigación denominado: "EVALUACIÓN DE AMINOÁCIDOS TIPO MICOSPORINAS (MAAS) EN *Chondracanthus chamissoi Kützing 1843* Y *Gracilariopsis lemaneiformis E.Y. Dawson, Acleto & Foldvik 1964* PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA (PISCO-PERÚ)", solicitada mediante el escrito de registro N° 00057088-2024-E de fecha 25 de julio de 2024.

**Artículo 2.-** La eficacia de la referida Autorización de Acceso está sujeta a la suscripción, entre la señora FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, del *Contrato para el Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados de las*

---

[1] https://www.gob.pe/institucion/produce/campa%C3%B1as/77975-solicitud-de-acceso-a-los-recursos-geneticos-y-sus-derivados.

[2] **Artículo 35.- Eficacia de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales**

La eficacia de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales se encuentra sujeta a la suscripción de un contrato entre el solicitante y la Autoridad Nacional Competente. Emitida la respectiva autorización, la Autoridad Nacional Competente suscribe con el solicitante el contrato de acceso, según el formato simplificado aprobado.

[3] Mediante Resolución Ministerial N° 006-2022-MINAM de fecha 10/01/2022, se aprobó el "Formato de contrato para efectos de la eficacia de las autorizaciones de acceso sin fines comerciales", en el marco del Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P8G04ZF5

*Especies Hidrobiológicas Sin Fines Comerciales*; de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de Acceso.

**Artículo 3.-** La señora FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA se compromete a cumplir con los beneficios no monetarios siguientes:

| **BENEFICIOS NO MONETARIOS (OBLIGATORIOS)[4]** |
|---|
| • Difusión de resultados del proyecto de investigación a través de seminarios dirigidos a los grupos de investigación participantes y a las instituciones involucradas, tanto a nivel nacional (Universidad Científica del Sur, LICMA y CONTRAPALMAR) como internacional (Universidad de Rostock). Estos seminarios se llevarán a cabo en dos etapas: al inicio y al término del proyecto de investigación.<br><br>• Participación en el Simposio SINEMAR de la UCSUR y en diversos congresos, tanto nacionales como internacionales, a los que se logre acceder. La difusión de los resultados también incluirá la sustentación de la tesis y la publicación de un artículo en una revista científica de alto impacto.<br><br>• Contribuir a la formación del capital humano a través de la capacitación de actores, especialistas, tesistas y técnicos mediante seminarios. La efectividad de esta formación será verificada mediante presentaciones de progreso dirigidos a los involucrados, tanto a nivel nacional como internacional. |
| **BENEFICIOS NO MONETARIOS (OPCIONALES)[5]** |
| • Promoverá la participación y colaboración activa de investigadores de la Universidad Científica del Sur (UCSUR) y de la Universidad de Rostock en todas las etapas del proyecto. Esto incluirá su involucramiento en el proceso de ejecución del proyecto, así como en la redacción del manuscrito final. Esta colaboración permitirá a los investigadores adquirir experiencia práctica y contribuir de manera significativa al avance del proyecto, fortaleciendo así su formación profesional. |

**Artículo 4.-** De conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Acceso, la señora FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA tiene las siguientes obligaciones:

- Presentar a la DGAAMPA de PRODUCE informes anuales de avances y/o resultados, así como las publicaciones generadas a partir de las investigaciones realizadas, en el marco de las obligaciones contenidas en la Autorización de Acceso.
- Proporcionar los beneficios no monetarios establecidos en la Autorización de Acceso.
- Informar a la DGAAMPA de PRODUCE cualquier cambio o modificación a lo establecido en la Autorización de Acceso.
- Cumplir con las obligaciones de los contratos accesorios.
- Realizar el trámite para el traslado de muestras o colecta para el acceso autorizado, cuando corresponda.
- Incluir en las publicaciones, investigaciones y resultados la procedencia de los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas accedidos, así como, la referencia a la Autorización de Acceso correspondiente.

[4] Numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de Acceso.

[5] Numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de Acceso.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P8G04ZF5

**Artículo 5.-** De conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Acceso, la señora FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA tiene las siguientes prohibiciones:

- Ceder o transferir a terceros, sin autorización de PRODUCE, el acceso, manejo o utilización de los recursos genéticos autorizados.
- Reclamar cualquier tipo de propiedad sobre el recurso genético *per se* o sus derivados de las especies hidrobiológicas.
- Utilizar los recursos genéticos accedidos para fines distintos a lo establecido en la Autorización de Acceso.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente – MINAM; a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y a la señora FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/10 17:32:53-0500

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Visado por URBINA CARDENAS Alex FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/12/10 14:46:25-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P8G04ZF5